

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
DE PLENA JURISDICCION.-

PROMOCION Y SUSTENTACION DE LA
APELACION.-

El Lic. Jaime Padilla G. en representación de AURA HELENA ISAZA ROQUEBERT, interpone demanda, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°3 de 2 de octubre de 1989, dictada por el Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 1122 del Código Judicial, por este medio promovemos y sustentamos recurso de apelación, en contra de la resolución fechada el pasado seis de noviembre, mediante la cual se admitió la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, enunciada en el margen derecho superior del presente escrito.

A nuestro juicio, debe revocarse la resolución en referencia, dado que los actos que se acusan de ilegales son de naturaleza policiva, circunstancia ésta que excluye su revisión en vía contencioso-administrativa, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 28 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 17 de la Ley 33 de 1946. Así lo ha declarado vuestra Corporación de Justicia en casos similares, de los cuales nos permitimos citar los autos de 26 de noviembre de 1985 y de 24 de febrero de 1988.

En efecto, mediante los actos acusados autoridades del Ministerio de Salud, le impusieron a la demandante una multa por la suma de quinientos balboas (B/.500.00), así como también ordenaron el cierre del establecimiento en el que ésta se dedicaba a recibir y atender pacientes, recetarles dietas y medicamentos carentes de fundamentación científica y el decomiso de los